

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON SANTIAGO PÉREZ PÉREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PESCAMARAGATO, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Pérez Pérez, en nombre y representación de Pescamaragato, S.L., con NIF B88212311, contra la Orden de 10 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03266.8/2025, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- En este marco, el 26 de junio de 2025, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-03266.8/2025.

TERCERO.- Con fecha 10 de julio de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 10 de julio de 2025.

CUARTO.- El 6 de agosto de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 715/25.

QUINTO.- Con fechas 8 de octubre de 2025 y 6 de noviembre de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889206826115705483047

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Efectuadas las oportunas comprobaciones, considera la parte recurrente que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención si cumple el requisito de hallarse inscrito como desempleado demandante de empleo el día anterior a su contratación. Requisito que, a su entender, corrobora el Servicio Público de Empleo mediante la emisión de un justificante de demanda de empleo, en el que figura que la fecha de inscripción fue el 13 de junio. Por tanto, siendo la fecha de alta en la empresa el 16 de junio de 2025, el día inmediatamente anterior se encontraba inscrito.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación

Se verifica en la consulta de situaciones laborales efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas en fecha en fecha 8 de julio de 2025, que el trabajador Reinaldo G.C., contratado por el interesado de forma indefinida con fecha 16 de junio de 2025, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo fue desde el 13 al 16 de junio de 2025.

Sin embargo, se observa así mismo que éste se encontraba en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de junio de 2010 por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Pescamaragato, S.L., estuvo inscrito como trabajador “ocupado” demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de “desempleado”.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 10 de julio de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Cabe precisar en este punto, respecto a lo manifestado por el recurrente, que el justificante demanda de empleo (DARDE) únicamente acredita la fecha en la que se ha dado de alta como demandante de empleo, así como las fechas en las que le corresponde realizar la renovación de la demanda, pero no especifica si el trabajador está dado de alta como trabajador ocupado o como trabajador desempleado.

No obstante, en atención al recurso interpuesto, en fecha 6 de octubre de 2025, el centro gestor realiza nueva consulta, comprobando que el referido trabajador permaneció dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) desde el 1 de junio de 2010 hasta el 29 de abril de 2025 que causó baja por cese de actividad (Clave 52). Por tanto, el trabajador estuvo inscrito como desempleado, demandante de empleo desde el 13 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2025, fecha en la que fue contratado por Pescamaragato, S.L. dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Reinaldo G.C., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, y previa fiscalización del expediente por Intervención

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 6 de agosto de 2025 por don Santiago Pérez Pérez, en nombre y representación de Pescamaragato, S.L., contra la Orden de 10 de julio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Reinaldo G.C., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-03266.8/2025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
PESCAMARAGATO, S.L.